

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

INSPECCIONADOS: Eliminado: 08 palabras

"PURA VIDA WELLNESS RETREAT"

OF: PFPA/21.5/2C.27.5/0112-22 000259

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00032-19

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los **31 treinta y un días del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los [REDACTED]
Eliminado: 08 palabras; en términos del Título Sexto, Capítulos I, II, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO. En fecha **diecinueve de agosto de dos mil diecinueve** esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, emitió la orden de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.5/029(19)1716** dirigida al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado del establecimiento denominado Pura Vida Wellness Retreat que se encuentran dentro de la poligonal conformada por las coordenadas UTM 13 N DATUM WGS84 X 452753 Y 226685, X452512 Y 2265850, X 452823 Y 2265816, X452851 Y 2265935, X 452828 Y 2265999, en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco,** con el objeto de verificar física y documentalmente que la persona sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. En relación con la orden de inspección señalada en el punto anterior, se levantó el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.5/029-19** del **veinte de agosto de dos mil diecinueve**, a través de la cual, se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracción a normatividad ambiental en materia de impacto ambiental, así mismo, dentro del acta de inspección señalada, se le otorgó el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su cierre, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentaran las pruebas que estimaran pertinentes en torno a los hechos u omisiones que fueron circunstanciados por los inspectores autorizados.



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

TERCERO. Haciendo uso del plazo descrito en el resultando anterior, en fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, los **Eliminado: 08 palabras**, en su carácter de poseedores del bien inmueble inspeccionado, comparecieron ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar manifestaciones y/o presentar las pruebas que consideraron pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones circunstanciadas en el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.5/029-19** del **veinte de agosto de dos mil diecinueve**.

CUARTO. En fecha **diez de marzo de dos mil veinte** esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, emitió **acuerdo de emplazamiento** con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727**, a través del cual se le instauró procedimiento administrativo en contra de los **Eliminado: 08 palabras**, derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.5/029-19** del **veinte de agosto de dos mil diecinueve**.

QUINTO. En fecha **veinte de noviembre de dos mil veinte** el notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, levantó las constancias de notificación previo citatorio de día hábil anterior, mediante la cual se notificó a los **Eliminado: 08 palabras** respecto del acuerdo de emplazamiento contenido en el oficio número **PFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727** de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**.

SEXTO. En fecha **tres de diciembre de dos mil veinte** los **Eliminado: 08 palabras**, comparecieron ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco y presentaron un recurso mediante el cual realizaron manifestaciones y/o presentaron las pruebas que consideraron pertinentes en relación con las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento **PFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727** de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**.

SÉPTIMO. Que mediante acuerdo número **PFPA/21.5/2C.27.2/0109-22 000256**, notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco en fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, se puso a disposición de los **Eliminado: 08 palabras**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracción I, V, X, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículo Primero, inciso b), numeral 13 y artículo 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 28 fracciones VII, IX y XIII 98, fracciones I, II, III, IV, VI,, 102, 103, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172, 173, 174, 176 y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º, 4º, 5º, 5º inciso Q), todas sus fracciones, e inciso O), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental ; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente y; Artículo tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno y; Artículo Noveno, fracción XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

De la misma manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Y, en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social, el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar". El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación con los hechos encontrados.

II. Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.5/029-19**, de fecha **veinte de agosto de dos mil diecinueve**, se detectaron diversos hechos y/u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, mismos que fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727** de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, iniciando procedimiento administrativo en contra de los **Eliminado: 08 palabras** por la siguiente irregularidad detectada:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VII, IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º inciso Q), todas sus fracciones, e inciso O), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por **NO contar con Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgada de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por lo que respecta a las siguientes obras y actividades, realizadas en un Ecosistema Costero, cuya parte forestal

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

corresponde a Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subcaducifolia, conforme a los Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI del INEGI, en relación a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), a la que pertenece (An4 004 P), siendo el uso de suelo predominante para Áreas Naturales para la Protección, con nivel de fragilidad ambiental alta (inestable, la vegetación primaria está semiconservada), cuya política territorial es de protección, sin uso compatible y con uso condicionado para aprovechamiento de Flora y Fauna, Asentamientos Humanos y Turismo; en donde se observaron obras fijas terminadas y actividades de construcción de diversas obras, siendo las siguientes:

OBRAS TERMINADAS dentro del sitio de inspección:

- **7 cabañas** de doble piso (14 cuartos en total) de aproximadamente 4 metros de ancho por 5 metros de largo, cuyos cuartos cuentan con baño completo (cada uno). Siendo el material de construcción: cemento, ladrillo, y algunos con piedra y terminados de madera y palapa, (todos con enjarre);
- **2 cabañas** de un solo piso (02 cuartos total) de aproximadamente 4 metros de ancho por 5 metros de largo, cuyos cuartos también cuentan con baño completo (cada uno). El material de construcción es: ladrillo, cemento y una con terminado de madera con palapa, y otro de lámina con palapa, (todos con enjarre);
- **Un salón de entretenimiento** (para ver videos) de aproximadamente 10 metros de largo por 10 metros de ancho, cuyo material de construcción es ladrillo y cemento y con tres paredes de piedra con cemento, y techo de cemento con casetón, (todo con enjarre);
- **Una terraza** cuya base es de cemento con casetón, el cual corresponde al techo del salón de entretenimiento, cuyo ancho es de 10 metros de ancho por 10 metros de largo (aproximadamente), la terraza cuenta con barandal perimetral de sogá, sin techo ni bardas;
- **Cocina y comedor** (con medio baño), que abarcan un área de 12 metros de ancho por 15 metros de largo aproximadamente, cuyo material de construcción es ladrillo, cemento y techo de teja y lamina; cuya base se aprecia es de tipo mampostería;
- **Un temazcal** de piedra con cemento de aproximadamente 5 metros de diámetro, con techo tipo palapa (se observa deteriorada);
- **Dos patios** de suelo natural (relleno) para diversas actividades, cuya cimentación se aprecia es tipo mampostería, uno de los cuales mide aproximadamente 8 metros de largo por 6 metros de ancho y el otro tiene 9 metros de largo y 6 metros de ancho, aproximadamente;
- **Una alberca** de aproximadamente 18 metros de largo, por 7 metros de ancho y 1.35 metros de fondo, cubierta por lozas tipo veneciano y granito, y



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

cuya base manifiesta el visitado es de firme de cemento y señala que la alberca tiene una capacidad de aproximadamente 90,000 litros; con sistema de bombeo y filtración de agua de mar;

- **Un yacusi** de aproximadamente 4 metros de diámetro y 1.35 metros de fondo, cubierto por lozas tipo veneciano, y cuya base manifiesta el visitado también es de firma de cemento; con sistema de bombeo y filtración de agua de mar;
- **Barda perimetral** de aproximadamente 20 metros de largo, de cemento y piedra, que abarca de la recepción hasta el área final de la alberca;
- **Una recepción** de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de largo, cuyo material de construcción es: cemento, ladrillo, y partes con piedra y cemento, con desván de madera y palapa;
- **Un medio baño**, de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2.5 metros de largo, cuyo material de construcción es: cemento y piezas de block;
- **Un área de regadera** de aproximadamente 2 metros de ancho por 8 metros de largo, cuyo material de construcción es: cemento y piezas de block;
- **Dos caminos** con escalones que suben desde la parte baja del sitio hasta la cocina-comedor, los cuales son de aproximadamente 1.20 metros de anchos, y cuyo material de construcción es: cemento y piedra, contando uno con algunas partes con ladrillo y cemento; y
- **Fosa séptica** localizada en las coordenadas UTM 13 N DATUM WGS84 X 452777 Y 2265965, misma que se encuentra *subterránea*.

OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, dentro del sitio de inspección:

- 12 postes circulares de varilla y cemento en proceso de construcción, dentro de un área aproximada de 30 metros cuadrados, las cuales señala el visitado son parte de la **construcción de una terraza**. Esta obra en proceso se ubica en la parte más alta del terreno, en el límite sur del predio, en donde se ubican dos recipientes tipo tinacos para el almacenamiento del agua utilizada en las instalaciones; y
- Cuarto ubicado a un costado de área de regadera y medio baño, y cerca de la recepción, cuyo exterior se encuentra acabado, e interior en proceso de terminación; cuyos materiales son cemento y piezas de block; manifestando el visitado que se tiene **proyectado para un Spa**, pero que en estos momentos parada la terminación.

Lo anterior, en las siguientes coordenadas, dentro de las cuales se ubican las instalaciones del establecimiento denominado **"PURA VIDA WELLNESS RETREAT"**, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco:

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

VÉRTICE	X	Y
1	452776	2265912
2	452766	2265908
3	452750	2265949
4	452767	2265969
5	452789	2265985
6	452814	2265989
7	452776	2265912
8	452766	2265908

III. Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727** de fecha **diez de marzo de dos mil veinte** se otorgó a los **Eliminado: 08 palabras**

un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que comparecieran y expusieran por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.5/029-19** de fecha **veinte de agosto de dos mil diecinueve**; acuerdo de emplazamiento que le fue notificado en fecha **veinte de noviembre de dos mil veinte**; por lo que dicho plazo corrió del día **veintitrés de noviembre al once de diciembre**, siendo hábiles los días 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre así como 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre; e inhábiles los días 21, 22, 28 y 29 de noviembre así como 5 y 6 de diciembre, todos los anteriores correspondientes al año dos mil veinte.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en fecha **tres de diciembre de dos mil veinte**, los **Eliminado: 08 palabras** comparecieron ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, y presentaron un ocurso mediante el cual realizaron diversas manifestaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la normatividad ambiental, que se le imputaron a los inspeccionados mediante acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727** de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, por lo que se puede concluir que el escrito de cuenta fue presentado dentro del término legalmente otorgado para tales fines.

De tal virtud, que esta autoridad procede al análisis de las constancias que integran la totalidad del expediente en que se actúa, análisis que se realiza al tenor de lo siguiente:

IRREGULARIDAD 1

No contar con Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgada de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que respecta a las obras y actividades, realizadas en un Ecosistema Costero, cuya parte forestal corresponde a Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subcaducifolia.

Ahora bien, respecto a la presente irregularidad que se analiza, los **Eliminado: 08 palabras** presentaron un ocurso en fecha **tres de diciembre de dos mil veinte** del cual se desprenden las siguientes:

MANIFESTACIONES

(...)

Hacemos de conocimiento y por economía procesal nos referimos al oficio P.D.U.14020/00409/19 emitido por el C. Ing. José Carlos Ramírez Sánchez en su carácter de Director de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Cabo Corrientes Estado de Jalisco, por medio del cual hace constar que en el predio denominado la Puntilla, en la Localidad de Yelapa, Municipio de Cabo Corrientes Estado de Jalisco existen obras desde aproximadamente el año de 1985, mismo que consta en actuaciones anteriores para expresar que Volumen de las obras inspeccionadas se les considera como obra nueva.

En cuanto a las obras, instalaciones, actividades, hechos y omisiones: por celeridad procesal de manera textual NOS ALLANAMOS al presente procedimiento administrativo de que no contamos con Autorización en Materia

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

de Impacto Ambiental vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Jalisco.

(...) (Sic)

Énfasis añadido

De las anteriores manifestaciones, es menester analizar lo previsto por el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de los cuales su literalidad consigna lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento. En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

Derivado de tales artículos, es claro que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente admite como ordenamiento supletorio a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y a su vez este se verá suplido por lo contenido en el Código Federal de Procedimientos Civiles en todo lo relativo al procedimiento y que no se vea previsto en los ordenamientos específicos. Ahora bien, el Código Federal de Procedimientos Civiles en su artículo 329 prevé que la demanda puede contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones, de tal virtud que para esta autoridad ordenadora, es factible colegir que dado que en la normatividad específica como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no se prevé los sentidos mediante los cuales contestar al acuerdo de emplazamiento, le aplica de forma supletoria la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sin embargo, esta normatividad tampoco hace pronunciamiento por lo que en suplencia podemos adoptar lo previsto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues si bien es cierto, en el procedimiento administrativo no hay una demanda a la cual contestar, sí existe una figura similar siendo esta el acuerdo de emplazamiento, que es la comunicación formal que realiza la autoridad administrativa comunicando sus pretensiones de sancionar por violaciones a la normatividad ambiental, y en ese sentido el inspeccionado puede contestar a este emplazamiento, negando las posibles irregularidades, confesándolas o allanándose, y oponiendo excepciones que se derivan de la normatividad ambiental.

En ese contexto, y toda vez que los Eliminado: 08 palabras se allanaron a los puntos del acuerdo de emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727** mediante el cual se le comunicó a la moral la probable irregularidad en la que habían incurrido, aceptando esta. De tal virtud que al estar los inspeccionados aceptando la comisión de dicha infracción a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental, queda dicha irregularidad acreditada, puesto que al allanamiento se le suma que la irregularidad fue constatada mediante diligencia de inspección que se circunstanció en el acta de inspección número **PFPA/21.3/2C.27.5/029-19** de fecha **veinte de agosto de dos mil diecinueve**, la cual tiene la calidad de documento público con valor probatorio pleno debido a que fue ordenada por funcionaria pública competente en ejercicio de sus funciones, y dado que la visita se practicó por inspectores adscritos a esta Delegación, mismos que tienen el carácter de auxiliar de la administración pública; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa¹.

III.PSS.193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.²

(Énfasis añadido por esta autoridad).

IV. Ahora bien, respecto de las medidas correctivas ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento con número de oficio **PFFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727**, los inspeccionados tenían que cumplir con las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación Federal en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la Autorización otorgada por la Secretaría**

¹ 180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

² Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se amparen las obras y actividades descritas en el punto SÉPTIMO del presente Acuerdo; o en su caso, la exención o aviso de no requerimiento correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 15 fracción IV, 28 fracciones VII, IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º inciso Q), todas sus fracciones, e inciso O), fracción I, y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Respecto de la medida correctiva descrita en este punto, esta autoridad administrativa determina, que, del análisis realizado a todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, los inspeccionados no presentaron la Autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la cual amparen las obras que realizaron en el predio inspeccionado, en ese sentido, se concluye que la medida correctiva marcada con el número 1 **SE TIENE POR NO CUMPLIDA.**

2. **En caso de no contar con la Autorización** a que se refiere el punto inmediato anterior deberá presentar ante esta Delegación Federal en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un **DOCUMENTO TÉCNICO** en el cual se establezca lo siguiente:

- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma.
- Escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización de Impacto Ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva. (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos).
- Escenario actual del ecosistema. (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización de Impacto Ambiental.
- Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación).
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada en el peritaje.

Respecto de la medida correctiva descrita en este punto, esta autoridad administrativa determina, que, del análisis realizado a todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, los inspeccionados presentaron en fecha **tres de diciembre de dos mil veinte** un dictamen técnico con algunas de las especificaciones que le fueron señaladas, en ese sentido, se considera que la medida correctiva marcada con el número 2 **FUE**

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

PARCIALMENTE CUMPLIDA, esto en virtud de que en dicho dictamen no se valoran correctamente los impactos y daños ambientales generados por el desarrollo del proyecto. Sin embargo, de conformidad con el punto **DÉCIMO SEGUNDO** del acuerdo de emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727**, es factible determinar que la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** queda **INSUBSISTENTE** en virtud de que dicha medida de seguridad estaba supeditada al cumplimiento de las medidas correctivas que se analizan, y si bien es cierto que no cumplió con la medida correctiva número 1, también es cierto que la medida correctiva número 2 contemplaba que en caso de no poder cumplir con la medida 1 debía cumplir con la medida 2, tal y como se acreditó al tenor de los argumentos precedentes.

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de los **Eliminado: 08 palabras** a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad administrativa determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toman en consideración:

A) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN I LGEEPA)

Tomando en cuenta la infracción en que incurrieron los **Eliminado: 08 palabras** esta autoridad determina lo siguiente:

Es importante señalar que construir en vegetaciones forestales produce fragmentación que en su definición se conoce como el proceso de división de un hábitat continuo en secciones, un hábitat es el ambiente que ocupa una población y puede ser un bosque, un arroyo, las dunas de arena, un charco. los fragmentos resultantes difieren del hábitat original en ser de menor tamaño, en estar aislados en mayor o menor grado, y en tener efectos de borde, los efectos de borde son las diferencias que percibimos, por ejemplo en las orillas de los bosques, ahí hay cambios en la composición, estructura y función de una franja cercana al borde debido a que el microclima (viento, temperatura y humedad) es distinto, estas diferencias ocasionan cambios de abundancia en las especies y en sus relaciones ecológicas, por ejemplo, varios depredadores se mueven por las orillas de los bosques alimentándose de las presas que viven en esa franja, debido al efecto de borde, el tamaño funcional de los fragmentos resultantes es menor que el de su tamaño real. la fragmentación se origina por la transformación del paisaje que se realiza con el objetivo de abrir tierras de cultivo, crear pastizales para el ganado, construir presas y carreteras o por el desarrollo urbano, una vez que inicia un proceso de fragmentación, desencadena una serie de modificaciones en los procesos ecológicos y por consecuencia impacta las poblaciones y comunidades de flora y fauna, los suelos y el agua, que responden al cambio de la nueva estructura de los fragmentos, la principal consecuencia de la fragmentación es el aislamiento de las



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

poblaciones de flora y fauna, en particular de aquellas especies que tienen poca movilidad, éstas generalmente son las especies pequeñas y que no vuelan. Las poblaciones en los fragmentos aislados tienen mayor riesgo de desaparecer ya que son de menor tamaño.

Es importante circunstanciar que los polígonos donde se realizó el cambio del uso del suelo en terrenos forestales están dentro de **regiones prioritarias, como lo son: la región marítima prioritaria denominada bahía de banderas y la región terrestre prioritaria denominada chamela - cabo corrientes** y en la región terrestre prioritaria denominada chamela - cabo corrientes de las que cabe resaltar que estas regiones son una herramienta metodología básica en la planeación ambiental, ya que con ellas se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquéllas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.

El cambio del uso del suelo y en general la actividad humana en los ecosistemas se ha señalado como factores que afectan los ecosistemas a distintas escalas espaciales y temporales. Con el cambio del uso del suelo sobrevienen modificaciones en las características químicas (flujos e nutrientes y tasa de descomposición), físicas (estructura) y biológicas (diversidad de microorganismos y actividad enzimática) Galicia, 1. 2016.

Es por todo lo anterior, que esta autoridad determina que la conducta desplegada por los infractores es **GRAVE**.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II LGEEPA)

Respecto a este punto, es menester señalar que mediante acuerdo de emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.5/0123-2020 000727** de fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, se le requirió a los infractores para que aportaran los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas; realizando únicamente las siguientes manifestaciones:

(...)

*Finalmente, con respecto a lo solicitado en el punto SEXTO del Acuerdo en mención, y en relación con lo que disponen al efecto los artículos 173 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 49 y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifiesto a Usted que mi representada se dedica a proporcionar el servicios de club de playa en el inmueble objeto de inspección, **habiendo pasando actualmente por una ETAPA MUY DIFÍCIL DERIVADA DE CONTINGENCIA SANTERÍA POR EFECTO DE COVID 19, que ha lastimado la economía a nivel mundial**, y específicamente a los servicios de Turismo como es nuestro ordenamiento el cierre de SERVICIOS Y*

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

APERTURA PAULTINA con afores de hasta el límite de 20% haciendo muy complicada salir adelante con gastos y la consecuente pérdida de clientela y merma de la economía de este lugar y de las familias que dependemos de la prestación de servicios turísticos en esta zona. (...) (Sic)

Siendo lo único aportado por los infractores, por lo que esta autoridad determina que fueron omisos al presentar medios de convicción que sirvan a esta autoridad para determinar sus condiciones económicas, en ese sentido esta autoridad federal tomará en consideración la información que obra en el expediente, siendo esto lo asentado en el Acta de Inspección origen del presente procedimiento en la que se señaló que en el sitio inspeccionado se observaron obras ya terminadas, las cuales quedaron descritas en el considerando II de la presente resolución, asimismo en el Acta de mérito se asentó que en el lugar se realiza la actividad de renta de cabañas y servicio de restaurante para los clientes y que el propietario del predio es **Eliminado: 04 palabras**

Motivo por el cual, se puede concluir que los infractores cuentan con la solvencia económica para realizar el pago de una multa como consecuencia de las infracciones cometidas, por ello, haciendo un balance de lo antes expuesto, se procede a sancionar con una sanción baja, entre la mínima y la media, cantidad establecida en la legislación aplicable, por la infracción cometida.

C) LA REINCIDENCIA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III LGEEPA)

Cabe destacar que del análisis efectuado en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los **Eliminado: 08 palabras** no cuentan con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando las infracciones cometidas y la fecha de ejecución de las mismas, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, **NO SE LES CONSIDERA COMO REINCIDENTES.**

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN IV LGEEPA)

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por los **Eliminado: 08 palabras**, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que los inspeccionados contaban con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que los inspeccionados, si bien es cierto no quería incurrir en la comisión de las infracciones señaladas en el la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; también lo es que el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente lo hizo cometer violaciones a lo señalado en la normatividad ambiental, mismos que son de **ORDEN PÚBLICO** y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer los inspeccionados que no debían llevar a cabo dichas obligaciones; se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan; tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que no existió la intencionalidad por parte de la moral inspeccionada para cometer la infracción antes mencionada, así se concluye que la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA. *La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.*

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo,

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Por lo tanto, actuaron negligentemente en razón de que no tuvo el cuidado de observar las disposiciones aplicables en materia de impacto ambiental, mismas que tenían que acatar para llevar a cabo sus obligaciones ambientales que le corresponden.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACITOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN V LGEEPA)

Del análisis de las constancias contenidas en el expediente en el que se actúa, se desprende que los **Eliminado: 08 palabras**, realizaron diversas obras como parte de la infraestructura de un "Club de playa" mismo que por su naturaleza tiene fines económicos, en ese sentido, las obras y actividades realizadas sin estar amparadas por una Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, constituyen la infraestructura de un lugar destinado al lucro, por lo que es factible colegir que existe un beneficio económico directo.

VI. Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de atenuantes, agravantes y con fundamento en los artículos 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer a los **Eliminado: 08 palabras** las siguientes sanciones:

1. Violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VII, IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5º inciso Q), todas sus fracciones, e inciso O), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por **NO contar con Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgada de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; por lo cual se sanciona a los **Eliminado: 08 palabras** con una multa de



\$44,810.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) equivalente a **500 (QUINIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve 62/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

VII. Ahora bien, no obstante que se dejó insubsistente la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, los infractores deberán tener en cuenta que no pueden continuar con el desarrollo de las actividades y obras que fueron motivo de inspección en el presente procedimiento ni de ningunas otras, a menos que cuenten con una Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que además de la sanción señalada en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se le imponen a los **Eliminado: 08 palabras**

el cumplimiento de las siguientes medidas:

- 1. Mantenimiento a fosa séptica: Tipo de Medida = Compensación;**
Deberá de presentar pruebas fehacientes (fotos y/o videos), de las actividades realizadas para este apartado.
- 2. Uso de Residuos Orgánicos como enmienda orgánica: Tipo de medida = Compensación - restauración;**
Deberá presentar evidencia fehaciente (fotografías y/o videos), de la separación de los diferentes tipos de residuos así como de la utilización de los residuos orgánicos como composta.
- 3. Saneamiento de Playa Yelapa: Tipo de medida = Compensación;**
Se considera adecuado que se realice el saneamiento en la playa Yelapa periódicamente y colocar letreros con algún mensaje que pueda crear conciencia en los turistas evitando que tiren su basura.
- 4. Conservación y mantenimiento de áreas verdes: Tipo de medida=Compensación;**
Deberá de presentar pruebas fehacientes (fotos y/o videos), de las actividades realizadas para este apartado, el cuadro de coordenadas de los recorridos, dentro del proyecto así como los sitios aledaños, como se señala en el estudio presentado,

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

así mismo deberá de anexar una bitácora de las observaciones y actividades realizadas durante los recorridos.

5. Limpieza de la costa frente al área del proyecto: Tipo de medida = Compensación;

Deberá presentar informes de seguimiento a la propuesta por un periodo de 05 años.

6. Reglamento de cuidado y respeto a la fauna silvestre: Tipo de medida Prevención;

Deberá presentar informes de seguimiento a la propuesta por un periodo de 05 años.

7. Programa de acciones en caso de emergencias: Tipo de medida = Prevención;

Deberá presentar informes de seguimiento a la propuesta por un periodo de 05 años.

8. Re densificación de vegetación: Tipo de medida = Compensación;

Una vez identificada el área para llevar a cabo las actividades propuestas para la re densificación de vegetación, deberá presentar informes de seguimiento a la propuesta por un periodo de 05 años.

Al tenor de lo anterior, **los infractores deberán presentar informes semestrales por un periodo de 5 años, en los cuales reporten los resultados obtenidos de la implementación de cada una de las medidas de compensación propuestas. Además deberá dar cumplimiento a la siguiente medida:**

- 9.** En el sentido de la sumatoria de superficie afectada por las obras del proyecto que asciende a 0.3211 hectáreas se tiene a bien realizar las tablas de compensación obtenidas del Diario Oficial de la Federación que a continuación se explican:

Para poder obtener una superficie equivalente, en la cual se realicen acciones de reforestación y restauración se consideran los **CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES EN LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL** que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del 2005 que se asienta únicamente con los factores aplicables para el área objeto de inspección:

1.- Tipo de ecosistema	Puntuación
b) Humedales sin mangle, templado frío, excepto bosque mesófilo de montaña, trópico húmedo, excepto selva alta perennifolia	3
II.- Estado de conservación de la vegetación	
c) Vegetación primaria en proceso de degradación	3



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00032-19

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

III.- Presencia de especies de flora o fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-59-SEMARNAT-2001	
a) Sujetas a protección especial	1
IV.-Servicios ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo.	
b) Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales	2
V.- Presencia del proyecto en áreas de conservación	
a) Áreas de importancia para la Conservación de las Aves (AICA's), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP's) o Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP's)	1
VI.- Características de la actividad u obra	
b) Trazo poligonal que no implique el confinamiento del área	2
VII.- Afectación a los recursos suelo/vegetación	
a) Afectación de la vegetación de manera temporal	1
VII.- Beneficio	
b) Particular	3
Sumatoria de puntos	16

Al sumar 16 puntos se debe consultar este valor en la tabla de equivalencias contenida dentro del mismo documento, encontrando una equivalencia de 1:3.5

Así que para obtener el valor total de la superficie que se deberá someter a compensación ambiental se obtiene de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Fórmula: } CA = (Po) (Fc) (S)$$

Donde:

CA= Compensación ambiental **Po**= Puntuación obtenida **Fc**= Factor de conversión (derivado de dividir la equivalencia máxima a compensar entre la suma de los máximos puntajes de los criterios establecidos) **6/27 = 0.22** **S**= Superficie por afectar.

$$CA= (16) (0.22) (0.3211)= 1.130 \text{ hectáreas}$$

En ese sentido, **el promovente deberá realizar las actividades de compensación y restauración en un área mínima de 1.130 hectáreas.**

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

RESUELVE:

PRIMERO. Se impone a los **Eliminado: 08 palabras** una **MULTA de \$44,810.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **500 (QUINIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Los **Eliminado: 08 palabras** deberán dar cumplimiento a las medidas de compensación señaladas en el Considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Los **Eliminado: 08 palabras** deberán efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberán acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia simple previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación un escrito libre con la copia de pago.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a los **Eliminado: 08 palabras**; que podrán solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los Eliminado: 08 palabras que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.



2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

QUINTO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber los **Eliminado: 08 palabras** que ésta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a los **Eliminado: 08 palabras** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620, teléfono (33) 3824-6508.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a los **Eliminado: 08 palabras** que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de Jalisco es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco, código postal 44620, teléfono (33) 3824-6508.

NOVENO. – En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución de manera personal a los Eliminado: 08 palabras
o a sus autorizados los Eliminado: 07 palabras y 03 líneas.

Así lo resolvió y firma, el **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo , así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00032-19

2022: Año de Ricardo Flores Magón "Precursor de la Revolución Mexicana"

Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

O.C.



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable